Rawson, de junio de 2023.

Y VISTOS:

Los rotulados "S., C. E. denuncia Administración Fraudulenta (Expediente número 100.868, año 2023; Oficina judicial con sede Comodoro Rivadavia, carpeta número 13.340) donde a fojas 2/12 el abogado G. C. L. en nombre y representación del señor S., interpuso queja en contra del auto de fojas 264 que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida a fojas 254/63 por C. L. en desmedro del resolutorio de fojas 251/2 que declara la inexistencia de causa en la que pueda haber conocimiento intervención judicial y devuelve la carpeta de marras al archivo.

Y CONSIDERANDO:

Que, si algún representante del Ministerio Fiscal se niega a investigar los hechos contenidos en la querella, la víctima puede ocurrir ante un superior jerárquico de aquél para que ese superior ordene otro fiscal dar inicio a la correspondiente investigación (Código Procesal, artículo 38) .

Que los jueces no pueden promover La acción penal a cargo del fiscal ni mandar a que fiscal la promueva ni controlar lo que en tal sentido el fiscal disponga o no disponga (artículo 18).

Que, en consecuencia, la Sala en Superior Tribunal de Justicia;

----------R E S U E L V E:----------

1º) DESESTIMAR 1a queja de fojas 2/12, con costas (Código Procesal, artículos 363, 370 239, 240, 247 y concordantes).

2º) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Daniel Esteban BAEZ

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 38 **del Año** 2023 **CONSTE.-**

José A. FERREYRA A. FERRERA
SECRETARO